

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I : Régimen jurídico, finalidades, ámbito y domicilio social.

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos son mediante los que se rige la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA (abreviado FEPEMAC)

Artículo 2º.- La FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme se establece en la LEY DE ASOCIACIONES 1/2002 del 22 de Mayo de 2002 y otras normas legales aplicables a la LEY DE ASOCIACIONES 7/97 del 18 de Junio, rigiendose por lo dispuesto en los presentes estatutos y en la aplicación de dichas normas.

Artículo 3º.- La FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA fija su Sede Social en Pineda de Mar, provincia de Barcelona, en la Calle Santiago Rusiñol, 21

Artículo 4º.- El ámbito de actuación de la FEPEMAC es exclusivo para Cataluña, pudiendo ampliarse a poblaciones limítrofes de otras comunidades.

Artículo 5º.- Las Peñas madridistas de Cataluña que constituyen la federación son todas entidades que cuentan con autogobierno propio y autónomo.

Artículo 6º.- La FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA tiene personalidad jurídica propia, y sin ningún ánimo de lucro representa y defiende los intereses de las Peñas madridistas de Cataluña y el buen nombre del Real Madrid Club de Fútbol en Cataluña.

Artículo 7º.- De manera colectiva, democrática, e independiente, los objetivos fundamentales por lo que se crea la FEPEMAC son :

- a) Agrupar a todas las peñas madridistas de Cataluña.
- b) Ayudarlas en su organización, promoción y coordinación, aportándoles las mejores soluciones para su buen funcionamiento.
- c) Tutelar sus actividades en beneficio del colectivo.
- d) Garantizar que todos los servicios y beneficios que les pertenecen sean repartidos equitativamente entre todas y sin hacer distinciones.

Artículo 8º.- Corresponde a la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA las funciones siguientes :

- a) Dirigir al colectivo de Peñas madridistas de Cataluña con honestidad, claridad y total transparencia.
- b) Conseguir con una administración descentralizada que todas las Peñas madridistas de Cataluña cooperen y se impliquen en su gestión.
- c) Ofrecer las mejores soluciones a las reclamaciones y quejas que las Peñas madridistas de Cataluña puedan plantear, comprometiendose a contestarlas por escrito individualmente y participándolas también al colectivo en las asambleas generales
- d) Facilitar a las Peñas madridistas de Cataluña documentación, información y ayuda que estas necesitan
- e) Crear, actualizar y mantener el fichero general de las Peñas madridistas de Cataluña, no contemplando las que no tengan actividad social, domicilio social o esten dadas de alta en apartados de correos y facilitar regularmente esta información al Real Madrid Club
- f) Distribuir equitativamente a las Peñas madridistas de Cataluña las entradas, invitaciones y otros beneficios que para el colectivo facilite el Real Madrid Club de Fútbol.

- g) Hacer buen uso de los Carnets de Socio del Real Madrid con abono que pertenecen a Socios de las Peñas madridistas de Cataluña si estas se los confían.
- h) Organizar viajes para que las diferentes Peñas madridistas de Cataluña puedan asistir a los encuentros del Real Madrid Club de Fútbol. En estos viaje, los supervisores que se designen (2 máximo en cada caso) asistirán a los encuentros gratuitamente y con la entrada cargo de la federación.
- i) Aconsejar y ayudar a grupos de madridistas y peñas madridistas no legalizadas oficialmente por el Real Madrid Club de Fútbol, o en proceso de legalización, en los tramites necesarios para lograrlo
- j) Obtener del Real Madrid C. de F. que todos los aficionados madridistas que en Cataluña quieran hacerse Socios del Real Madrid o disponer del Carnet Madridista lo hagan a través de peñas afiliadas a la federación.
- k) En periodos electorales del Real Madrid Club de Fútbol proporcionará a todas las Peñas la información que reciba de todos los candidatos, facilitándoles el acceso a las peñas de la mejor manera posible y no tomando nunca postura de favor con ninguno de ellos.
- l) Estar siempre como colectivo a disposición del Real Madrid C. de F., de su Presidente y de sus directivos.
- m) Y en general hacer todo lo que esté en su mano para mejorar el desarrollo y crecimiento del colectivo de Peñas madridistas de Cataluña.

CAPÍTULO II : Miembros : Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición.

Artículo 9º.- Son Peñas Federadas en la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA todas las peñas madridistas legalizadas por el Real Madrid Club de Fútbol con sede social activa y abierta que acepten los presentes estatutos, soliciten su afiliación y sean admitidas por la Junta Directiva de la FEPEMAC.

Artículo 10º.- Son Peñas Adheridas a la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA todas las peñas madridistas de nueva constitución, o en proceso de legalización por el Real Madrid Club de Fútbol que acepten los presentes estatutos, soliciten su afiliación provisional y sean admitidas por la Junta Directiva de la FEPEMAC y las peñas que en su día estuvieron federadas de pleno derecho, pero que por diversos motivos perdieron dicha condición.

Las Peñas adheridas, en proceso de legalización por el Real Madrid Club de Fútbol, podrán permanecer en la FEPEMAC un plazo máximo de 18 meses mientras se realicen los trámites de legalización por parte del Real Madrid Club de Fútbol.

Artículo 11º.- Se perderá la condición de Peña federada o adherida en la FEPEMAC en los siguientes casos :

- a) Por decisión propia de la Peña.
- b) Por no hacer frente al pago de la Cuota que se establezca como miembro de la federación, o de las aportaciones ordinarias o extraordinarias, siendo suficiente la falta de una sola anualidad o aportación.
- c) Por infringir lo establecido en los presentes estatutos o los acuerdos tomados por la federación en Asamblea, previa incoación del preceptivo expediente disciplinario.
- d) Por acuerdo sancionador de la Junta Directiva por comisión de una falta tipificada como muy grave, previa incoación del preceptivo expediente disciplinario.

Artículo 12º.- Las Peñas federadas en la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA tienen los siguientes derechos :

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales siempre que estas reúnan los requisitos previstos en los presentes estatutos para ser consideradas como tales y de pleno derecho por el órgano asambleario.
- b) Asistir a todos los actos, fiestas, aniversarios y actividades que organice en Cataluña la FEPEMAC o el Real Madrid Club de Fútbol.
- c) Beneficiarse de las prestaciones y servicios que la FEPEMAC acuerde llevar a cabo para sus miembros.

- d) Exigir que la actuación de los Órganos de Gobierno de la federación se ajuste a lo establecido en los presentes estatutos y a la normativa legal vigente.
- e) Todos los miembros de Juntas Directivas de Peñas federadas en la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA tienen la consideración de electores en cualquier proceso de sufragio que se celebre para elegir a los componentes de los órganos de gobierno y representación establecidos en los presentes estatutos.
- f) Conocer las actividades de la FEPEMAC, estar informadas de las mismas, de las decisiones adoptadas por los órganos correspondientes y tener acceso a toda la documentación que las peñas requieran.
- g) Disfrutar en igualdad de condiciones de cualquier actividad o actuación promovida por la federación.
- h) Poder darse de baja de la FEPEMAC libremente.

Artículo 13º.- Las Peñas Adheridas tienen los mismos derechos que las peñas federadas pero sin derecho a voto en las asambleas generales, ni la condición de electores de los miembros de sus Juntas Directivas y salvo que los órganos de gobierno lo autorice, no podrán asistir a todos los actos, fiestas, aniversarios y actividades que organice en Cataluña la propia federación o el Real Madrid Club de Fútbol.

Artículo 14º.- Son obligaciones de las Peñas federadas y adheridas :

- a) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos que tomen los órganos de gobierno de la federación.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la federación por medio del pago de una Cuota Anual y de las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se acuerden por los órganos de gobierno.
- c) Colaborar en el cumplimiento de todos los requerimientos que solicite la FEPEMAC, ya sean administrativos o de participación en órganos directivos o consultivos, cuando proceda.
- d) Contribuir con los fines específicos de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA.
- e) Notificar a la FEPEMAC cualquier modificación que pudiera producirse en relación a los datos registrales inicialmente facilitados por las peñas, cambios de domicilio, junta directiva, etc.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA : ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I : Estamentos.

Artículo 15º.- Los estamentos en los cuales están agrupadas las Peñas madridistas de Cataluña constituyentes de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA son el de miembros de la Asamblea General por medio del sistema de representación que se prevee en el artículo 15 de estos estatutos.

CAPÍTULO II : Órganos de gobierno y Representación.

Artículo 16º.- Son órganos de gobierno y representación de la FEPEMAC la Asamblea general y la Junta Directiva.

Sección I : La Asamblea General

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA, constituida con criterios de representación democrática y sus acuerdos son vinculantes por la Junta Directiva y por todas las Peñas federadas y adheridas.

Su composición es la siguiente :

- a) El Presidente de la Junta Directiva de la FEPEMAC.
- b) Los Presidentes o Representantes acreditados de las Peñas adheridas, siempre que las entidades a las cuales representan tengan una antigüedad de afiliación mínima de un año. Esta representación se otorga exclusivamente a componentes de la Junta Directiva de la Peña representada y solamente está permitida la asistencia de un máximo 2 miembros por peña.

Artículo 18º.- Todas las Peñas federadas tendrán un voto.

Artículo 19º.- Los miembros de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA, excepto el Presidente, podrán asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20º.- Son competencia de la Asamblea General :

- a) Aprobar el informe o memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre de balance y cuenta de resultados, así como, el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas, las actividades y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para los cargos de representación, así como el reglamento y calendario electoral y escoger a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Ratificar a los miembros propuestos por el presidente de la federación para que formen la Junta Directiva.
- f) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.
- g) Resolver las propuestas que las Peñas madridista de Cataluña quieran presentar a la Asamblea, siempre que sea por escrito y se presenten como mínimo con un plazo de quince días antes de la celebración de la misma.
- h) Aprobar cualquier modificación o reforma de los estatutos.
- i) A propuesta de la Junta Directiva, expulsar de la FEPEMAC a Peñas Afiliadas y Adheridas por motivos disciplinarios o faltas muy graves.
- j) Fijación de la Cuota anual y aportaciones ordinarias o extraordinarias que se acuerden.
- k) Aprobar la adquisición, venta, gravamen de bienes o tomar dinero de la FEPEMAC a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- l) Aprobar el reglamento de régimen disciplinario.
- m) Aprobar la fusión o absorción con, o por, otra Federación.
- n) Aprobar la disolución de la FEPEMAC.

Artículo 21º.- Las Asambleas Generales de la FEPEMAC podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la Asamblea que preceptivamente se tiene que celebrar una vez al año, dentro de los seis meses naturales a la finalización del ejercicio, para decidir cualquier asunto de su competencia pero, como mínimo sobre las que se citan en los apartados a), b) y c) del artículo anterior.

Son extraordinarias todas las otras Asambleas Generales que se convoquen en el curso del ejercicio.

Artículo 22º.- La convocatoria de Asamblea se tendrá que realizar por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, o a petición de las Peñas Afiliadas que representen un número no inferior al 15% del total de Peñas miembros de la Asamblea. En este último caso, desde la fecha que la Junta Directiva reciba la solicitud y la convocatoria, no pueden pasar más de 30 días.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, han de transcurrir como mínimo 30 días naturales, excepto en las asambleas que convoquen procesos electorales, en las que tendrá que atenerse a lo que disponen los artículos de los presentes estatutos que regulan el proceso electoral.

Las convocatorias se realizarán por medio de escrito dirigido a cada una de las peñas y tendrá que indicarse la fecha, la hora, el lugar de celebración de la Asamblea y el Orden del Día.

La información sobre las materias objeto de la asamblea se enviará por escrito a las peñas con 15 días naturales de antelación a la Asamblea.

Artículo 23º.- Los acuerdos a los que llegue la Asamblea Ordinaria se tomarán siempre por la mayoría simple de los votos de las Peñas federadas y cuando se trate de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la mayoría de 2 tercios de los votos de las Peñas federadas.

Artículo 24º.- Las Asambleas Generales quedarán validamente constituídas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, la Asamblea estará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes.

La convocatoria de las Asambleas ha de fijar que entre la primera y la segunda convocatoria han de transcurrir 30 minutos.

Artículo 25º.- Los acuerdos de las Asambleas se deben adoptar por mayoría de los votos de las Peñas federadas presentes en el momento de la votación, con excepción de aquellos acuerdos en los cuales los presentes estatutos hayan previsto una mayoría cualificada.

Artículo 26º.- La Asamblea de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA estará presidida por una mesa integrada por el Presidente y los otros componentes de la Junta Directiva. Tiene que actuar como secretario de la Asamblea el Secretario de la FEPEMAC o quién lo sustituya, el cual debe extender el acta correspondiente.

El Presidente, o quién le sustituya, debe dirigir los debates. Conceder o retirar las palabras, fijar los turnos máximos de intervención, ordenar las votaciones y disponer lo que mejor convenga para el orden en la reunión. Si se producen circunstancias que alteren de manera grave el orden y hagan imposible la celebración o continuidad de la Asamblea, el que la presida, podrá suspenderla. En este caso se deberá prever y comunicar a la Asamblea General la fecha de continuación, que se celebrará en una termino no superior a 15 días naturales.

Sección II : La Junta Directiva

Artículo 27º.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y gobierno de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades a realizar por la misma y gestionar su funcionamiento de acuerdo a los presentes estatutos, el objeto social y los acuerdos validamente adoptados en la Asamblea General.

Artículo 28º.- Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por el presidente que los propondrá a la Asamblea General para que ésta los ratifique en la primera reunión a celebrar, pudiendo ser esta ordinaria o extraordinaria, siendo sus competencias las siguientes :

- a) La admisión de nuevas Peñas a la federación.
- b) La convocatoria de las asambleas generales.
- c) La presentación a la asamblea general ordinaria, terminado el ejercicio económico, del informe o memoria de las actividades realizadas.
- d) La presentación a la asamblea general ordinaria de la liquidación del ejercicio vencido con el balance y cuenta de resultados.
- e) La presentación a la asamblea general ordinaria del presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- f) Fijar la Cuota Anual y, si se aprobara en Asamblea General, las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se acuerden.
- g) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- h) Cualquier otra facultad que no sea competencia de la Asamblea General de la FEPEMAC.

Artículo 29º.- La Junta Directiva de la FEPEMAC está integrada por un número máximo de 20 miembros. La Junta Directiva se compone de 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 1 Tesorero, 1 Secretario, 1 Defensor de las Peñas, 2 Vocales y tantos Vicepresidentes y Vocales de Zona como decida la Junta Directiva que son necesarias.

Artículo 30º.- La FEDERACION DE PEÑAS MADRIDISTA DE CATALUÑA para su mejor desarrollo y gestión dispone de delegaciones territoriales de ámbito comarcal, segregadas por ámbitos geográficos, al frente de las cuales estará 1 Vicepresidente y un Vocal en cada una.

Las citadas delegaciones territoriales, despacharán por lo menos una vez cada seis meses con el Presidente de la FEPEMAC o el miembro de la Junta que se designe y tendrán las funciones siguientes :

1. La organización, dirección, seguimiento y tutela de las diferentes actividades de la Federación a nivel general en las Peñas de su jurisdicción.
2. Representación en nombre de la FEPEMAC y de las peñas ante las autoridades de la zona donde estan establecidas.
3. Formular propuestas o iniciativas que consideren interesantes para el colectivo o para las peñas de su demarcación.
4. Asesorar, aconsejar y ayudar, de acuerdo con la Junta Directiva, a todas las Peñas afiliadas o adheridas que se lo soliciten.
5. Informar al resto de Junta Directiva de la FEPEMAC de la problemática particular y necesidades de las Peñas en su zona.

Artículo 31º.- El Presidente tiene la representación legal de la FEPEMAC en toda clase de actos públicos o privados. Presidirá, convocará y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigirá y moderará las deliberaciones que se realicen en las asambleas generales, extraordinarias y reuniones de Junta Directiva. Tiene potestad para tomar o adoptar cualquier medida que sea conveniente tomar para el mejor funcionamiento de la FEPEMAC y el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de informar posteriormente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

El Vicepresidente 1º., o en su caso el 2º., sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de este, por vacante o por enfermedad.

El Tesorero se encargará de dirigir la contabilidad de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA y de formalizar los balances y cuentas de ingresos y gastos dentro de los 30 días siguientes a la finalización del ejercicio. Cumplimentará los libros de contabilidad necesarios. Controlará los cobros y pagos que se realicen. Expende los recibos correspondientes. Dispondrá comunadamente con el Presidente de los fondos económicos de la FEPEMAC y en general de todas aquellas cuestiones relacionadas con la contabilidad y economía del ente federativo.

Al Secretario le corresponde extender, con el visto bueno del Presidente, todas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas. Efectuará la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas. Llevará el Libro de Actas y el Libro de registro de nuevas informando a la Junta Directiva de las mismas.

El Defensor de las Peñas tendrá la función de recibir las reclamaciones que formulen las peñas afiliadas y adheridas, someterlas a la Junta Directiva y que todas sean contestadas por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Los Vocales realizarán trabajos especialmente encargados por el Presidente o resto de miembros de la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes y Vocales de Zona, serán los representantes de la Junta Directiva en cada zona, especificándose su actuación en el Artículo nº 30, puntos 1 al 5 de estos estatutos.

Artículo 32º.- La convocatoria de las Reuniones de la Junta Directiva es una atribución del Presidente de la FEPEMAC. Como mínimo se tendrá que celebrar una reunión cada seis meses en la fecha, lugar y hora que previamente se acuerde. Los miembros de la Junta Directiva, en número de un tercio, también tienen la potestad de poder exigir la convocatoria de reuniones.

Para constituir legalmente la Junta Directiva es necesaria la asistencia de cómo mínimo la mitad de los miembros que la componen, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cuando sean refrendados por la mayoría simple de votos de sus miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente de la FEPEMAC será dirimente o de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva pueden solicitar que se refleje en Acta el voto que puedan emitir contra una decisión o acuerdo.

Artículo 33º.-

1.- Los miembros de la Junta Directiva de la FEPEMAC no recibirán compensación económica alguna, salvo las dietas establecidas por la federación en concepto de viaje y estancia a favor de los que acudan a las reuniones de trabajo que convoque el Real Madrid Club de Fútbol.

2.- En caso de recibirlas, éstas se pondrán a disposición de la federación debiendo registrarse como entradas contables a espensas de lo que la Asamblea decida.

Artículo 34º.- Ningun miembro de la Junta Directiva de la FEPEMAC o la Peña que representan se beneficiarán de su cargo para obtener ventajas particulares en tema de organización de fiestas conmemorativas, entradas a partidos, asistencia a viajes, relación especial con directivos, ex-jugadores y jugadores del Real Madrid Club de Futbol, etc.

Artículo 35º.- En el caso de dimisión del Presidente, la Junta Directiva presentará inmediatamente a la Asamblea su dimisión, haciendose cargo provisional de la federación una comisión gestora compuesta por el presidente de la peña federada mas antigua, el presidente de la peña federada mas novel y el que hasta la fecha desempeñaba el cargo de Secretario que deberá levantar acta.

Artículo 36º.- La misma comisión gestora actuará y dirigirá la federación hasta que se celebren nuevas elecciones a la presidencia, según la normativa que se tipifica en el TÍTULO TERCERO de los presentes estatutos..

TITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ELECTORAL. PROVISIÓN DE VACANTES. VOTO DE CENSURA

CAPÍTULO I : Procedimiento electoral.

Artículo 37º.- Los cargos de la Junta Directiva se proveeran por sufragio universal, directo, igual y secreto de los miembros de la Asamblea General, por mayoría de votos y previa representación y aceptación de candidaturas.

Artículo 38º.- Para poder ser candidato a Presidente de la FEPEMAC o miembro de la junta Directiva es necesario cumplir las siguientes condiciones :

- a) Residir en Cataluña.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar sometido a ninguna sanción inhabilitadora dictada por el órgano competente.
- e) Ser miembro de la Junta Directiva de una de las Peñas afiliadas a la FEPEMAC.

Artículo 39º.- La concocatoria para la elección de los cargos de la Junta Directiva se ha de llevar a cabo de acuerdo con la Asamblea General. En su orden del dia constará la propuesta del procedimiento a seguir para la elección, la del calendario electoral y la del nombramiento de la Junta Electoral, que ha de estar integrada por tres Presidentes de Peñas afiliadas y otros tres como suplentes, los cuales se escojeran, en elección libre, directa, igual y secreta de entre todos los Presidentes de las Peñas afiliadas que asistan a la asamblea.

Entre el dia que se acuerde la convocatoria de elecciones y el dia de la celebración ha de transcurrir un mínimo de 30 dias naturales y un máximo de 45.

Artículo 40º.- El acuerdo de convocatoria de elecciones debe incluir como mínimo las cuestiones siguientes

- a) Termina para la constitución de la Junta Electoral elegida.
- b) Fijación de la fecha de la realización del acto electoral y el calendario electoral.
- c) Reglamento electoral.

Artículo 41º.- Los componentes de la junta electoral deben tomar posesión de su cargo y constituir la formalmente en el término fijado por la Asamblea. En el acto de constitución se debe elegir al Presidente.

Debe actuar como Secretario de la Junta Electoral, con voz, pero sin voto, el que lo sea de la FEPEMAC, el cual debe levantar acta de todas las reuniones y acuerdos que tome la Junta electoral con el visto bueno del Presidente.

La junta electoral así constituida debe mantener su mandato y las funciones hasta el término del proceso electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, incompatible con la condición del candidato o de familiar de candidato, tanto por afinidad como por consanguinidad en tercer grado y con el de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral se niegan a tomar posesión o ejercer su cargo, de forma que no pueda constituirse este órgano electoral, éstos deben ser sustituidos por los miembros que designe la Junta Directiva o Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar.

Artículo 42º.- La Junta Electoral tiene las funciones siguientes :

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea respecto al censo o las listas electorales.
- b) Admitir o rechazar las candidaturas y proceder a su proclamación.
- c) Decidir de oficio a instancia de parte interesada sobre cualquier incidente que se produzca en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, de igualdad de oportunidades, de libertad, de no discriminación y del secreto del voto que deben estar presentes en todo proceso electoral.
- d) Publicar el resultado de las elecciones y llevar a término las comunicaciones que legalmente se establecen.
- e) Y en general, conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en cualquier fase del proceso electoral.

Artículo 43º.- Todas las reclamaciones a la Junta Electoral deben formularse en un término máximo de tres días después que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se debe dictar dentro de los tres días siguientes.

Artículo 44º.- Las elecciones a la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA se celebrarán por el sistema de listas cerradas. Las propuestas de candidaturas se presentan por escrito, a la secretaría de la FEPEMAC, dirigidas a la Junta Electoral, dentro del término establecido, haciendo constar el nombre y apellidos de los miembros de la lista encabezados por el candidato a Presidente.

Artículo 45º.- Si un miembro de la Junta Directiva, o, en su caso, de la Comisión Gestora, se quiere presentar como candidato a las elecciones, ha de presentar la dimisión y cesar de su cargo antes de que se inicie el término de presentación de candidaturas.

Artículo 46º.- El mandato de la Junta Directiva de la FEPEMAC tiene una duración de cuatro años, siendo todos los cargos reelegibles sin limitación y su renovación será total.

Artículo 47º.- Las votaciones serán controladas por la Junta Electoral y, si es necesario, por los interventores designados por los candidatos, que levantarán acta una vez terminada la votación y el recuento de votos.

No se admite el voto por correo.

La representación, cuando no la asuma el Presidente de la Peña afiliada, tendrá que acreditarse por medio de un acuerdo escrito de la Junta Directiva de la Peña que autorice a uno de sus miembros a realizar la votación. En ningún caso se admitirá más de un voto por Peña afiliada.

Solo tendrán derecho al voto las Peñas afiliadas a la FEPEMAC y que estén al corriente del pago de la Cuota anual de la federación.

Artículo 48º.- La candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos será considerada ganadora de la elección. Si se produce empate entre dos o más candidaturas que hayan conseguido más votos, habrá

que realizar otra votación entre las empatadas al séptimo día siguiente, en el mismo sitio, hora y condiciones.

Artículo 49º.- El acta de proclamación de la candidatura ganadora por parte de la Junta Electoral, se debe comunicar por escrito dentro de los tres días siguientes a las candidaturas presentadas y al Real Madrid Club de Fútbol.

Contra el acta de proclamación de la candidatura ganadora por parte de la Junta Electoral, podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 40 de los presentes estatutos.

Artículo 50º.- Si solamente se presenta o fuera válida una única candidatura, no se llevará a término el acto de votación y la Junta Electoral hará la proclamación del nuevo Presidente y su Junta Directiva.

Artículo 51º.- Si no se presenta ninguna candidatura o no fuera válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral, con los miembros suplentes y, si es necesario con los miembros de la Junta Directiva saliente que no hayan cesado, constituirán una Comisión Gestora, con el único objetivo de administrar la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTA DE CATALUÑA y convocar y realizar nuevas elecciones en un término máximo de 3 meses.

CAPÍTULO II : Suspensión o cese de los miembros de la Junta Directiva. Provisión transitoria de vacantes.

Artículo 52º.- El cese de los miembros de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA se producirá por las causas siguientes :

- a) Por la finalización del mandato natural por el que fueron elegidos.
- b) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la FEPEMAC.
- e) Por tres faltas continuadas de asistencia a las reuniones de Junta Directiva.
- f) Por aprobación de un voto de censura.
- g) Por dimisión voluntaria.

Artículo 53º.- La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes :

- a) Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el órgano directivo.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando se instruya un expediente disciplinario a un miembro de la misma. Esta suspensión solo podrá ser por el tiempo que dure la tramitación del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal acordada como decisión disciplinaria.

CAPÍTULO III : Voto de censura.

Artículo 54º.- Para que se pueda solicitar un voto de censura contra el Presidente de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA, la totalidad de su Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, será necesario que se solicite por escrito firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes, la mayoría de los miembros de la misma, o, como mínimo, el 25% de la Asamblea General.

Una vez presentada la solicitud de voto de censura a la secretaria de la FEPEMAC, la Junta Directiva debe constituir, dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas, formada por dos miembros de la directiva designada por esta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un delegado designado por la FEPEMAC, que será el que presida la mesa.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el apartado primero de este artículo, y dentro del término de cinco días, la Junta Directiva debe convocar la Asamblea General, para

que esta tenga lugar en un término no inferior a dos días naturales, ni superior a veinte días a contar desde el día después de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, previamente al cual tendrán voz los representantes de los solicitantes del voto de censura y los censurados.

Artículo 55º.- La Asamblea y el acto de votación deben estar controlados por la mesa mencionada en el artículo anterior, la cual debe resolver por mayoría todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que en ningún caso se interrumpa ni se pueda suspender la votación por esta causa.

Una vez finalizada la votación, la mesa debe disponer del escrutinio y del recuento de votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el artículo 40 de los presentes estatutos.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO.

CAPÍTULO I : Régimen documental.

Artículo 56º.- Integran el régimen documental de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTA DE CATALUÑA :

- a) Los Libros de Actas, en los cuales se debe consignar el contenido de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, indicando la fecha, los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- b) Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y, si es necesario por los interventores designados por la asamblea.
- c) El Libro de Registro de Peñas federadas y adheridas, en el cual deben figurar de forma diferenciada las peñasfederadas y adheridas, consignándose el nombre de los miembros de la Junta Directiva y los datos del domicilio de la sede social de la Peña, así como teléfono, fax, móvil, dirección de email, Ranking de Peñas, etc.
- d) Los Libros de Contabilidad en los cuales han de figurar tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones concretas y el estado de ingresos y gastos de la FEPEMAC, concretando su procedencia y su destinación o inversión.
- e) El Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria económica, las cuales deberán formalizarse dentro del primer cuatrimestre siguiente al final del ejercicio.
- f) Todos los libros y documentos citados en los puntos anteriores a este punto están siempre a disposición de todas las peñas que los soliciten por escrito.
- g) Y aquellos documentos, fichas o libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la FEPEMAC.

CAPÍTULO II : Régimen económico.

Artículo 57º.- El sistema económico de la FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTA DE CATALUÑA es el presupuesto y patrimonio propio, y se aplican las normas económicas establecidas en los presentes disposiciones, las contables del plan general de contabilidad que sean de aplicación y los principios contables necesarios para reflejar una fiel imagen de la entidad. También se llevará, como mínimo, un Libro Diario, Inventarios, Balances y Cuentas anuales.

Artículo 58º.- La Junta Directiva de la FEPEMAC deberá formular, dentro de los tres primeros meses del ejercicio y presentar a la Asamblea General, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, sus cuentas anuales, que tienen que contener, el balance, la cuenta de ingresos y gastos, el presupuesto para el ejercicio y la memoria, de acuerdo a las normas que se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 59º.- Las cuentas anuales y los presupuestos deben estra elaborados quince dias antes de la celebración de la Asamblea, a disposición de las Peñas con derecho a voto, las cuales podrán pedir una copia de los mismos, que se tendrá que entregar antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 60º.- En las cuentas de resultados se debe reflejar detalladamente y por separado todos los movimientos habidos en el ejercicio.

Artículo 61º.- La Junta Directiva de la FEDERACION DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA tiene las facultades de disposición económica, dentro de los límites previstos en su presupuesto, o de aquellos otros ingresos que se hayan obtenido en el ejercicio.

Artículo 62º.- La Junta Directiva de la FEDERACION DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA tiene la potestad de tomar dinero de la federación a préstamo sometindolo a la votación de la Asamblea general, siempre que éste supere el 25% del importe del ejercicio anual.

Artículo 63º.- Los miembros de la Junta Directiva, responden mancomunadamente de los actos que hayan autorizado en contra de lo previsto en los artículos anteriores, con excepción de los que hayan votado en contra del acuerdos y así figure en el acta correspondiente.

TITULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES : REFORMA DE LOS ESTATUTOS. DOSOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 64º.- La reforma y modificación de los estaturos será necesario que se acuerde en Asamblea General, por una mayoría cualificada de los dos tercios de las Peñas afiliadas con derecho a voto. En la convocatoria de la Asamblea se deberá de incicar claramente cuales son los artículos objetos de reforma o modificación, estando el texto alternativo propuesto a disposición de los asamblesitas con una antelación mínima de quince dias naturales antes de la celebración del acto asambleario.

Artículo 65º.- La FEDERACIÓN DE PEÑAS MADRIDISTAS DE CATALUÑA, se extinguirá o se disolverá por las causas siguientes :

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada a tal efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios de las Peñas afiliadas con derecho a voto asistentes a la Asamblea General..
2. Por la revocación de su reconocimiento como tal.
3. Por la fusión o absorción con otras federaciones madridistas.
4. Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 66º.- Una vez acordada la disolución, la propia asamblea nombrará una comisión liquidadora, la cual sustituirá mientras dure la liquidación a la Junta Directiva y tendrá plena facultad y poderes para el cumplimiento de la misma, realizando el activo y abonando el pasivo. El patrimonio resultante de la liquidación, en su caso, revertirá en la colectividad de peñas y, a tal fin, se notificarán los resultados de la liquidación al Real Madrid Club de Futbol para que éste, dé a los mencionados bienes el destino que estime mas oportuno.

DISPOSICIÓN FINAL OBLIGATORIA

Artículo 67º.- A todo lo que no este reflejado en los presentes Estatutos se le aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 22 de Mayo de 2002 y sus disposiciones complementarias